



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

MIGRACIONES CLIMATICAS NUEVO PARADIGMA LEGAL Y SOCIAL.

Autora: Betina Rapetti, Universidad Católica de Santa Fe, email: betina_rapetti@yahoo.com.ar.

Comisión N° 2: Movimientos Sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos jurídicos.

Introducción

Éste es un tema que debería estar ocupando un lugar preponderante en la agenda política mundial, nacional, provincial y local, sin embargo sólo vemos problemas conceptuales, “vacío legal” y hasta cierta negación del tema.

Desde el año 1985 “la ONU propuso a los gobiernos acoger como refugiados ambientales a quienes se ven obligados a abandonar su país debido a una perturbación severa en su entorno natural, lo que afecta seriamente su calidad de vida o pone en riesgo su seguridad. La propuesta incluye, tanto a las víctimas de desastres naturales - como un huracán, un tsunami o terremotos- como a quienes son víctimas de procesos de deterioro paulatino como la desertificación o la deforestación”¹.

Las migraciones climáticas son tema de debate pero no de prevenciones para el futuro, ni de soluciones para las que ya existen.

En este primer acercamiento, trataremos de dejar planteados algunos conceptos referidos a la calidad de refugiado climático y de migrante climático y la importancia que tiene su abordaje tanto desde el derecho interno como del derecho internacional, Es

¹ ANALÍTICA INTERNACIONAL Coppan 2050 AC Agosto 4, 2011



muy importante que miremos qué pasa dentro del país donde las migraciones dejaron de ser del campo a la ciudad con metas meramente laborales, para convertirse en migraciones por cuestiones ambientales o del clima.

El tema de las migraciones ambientales ha cobrado especial relevancia ante el fortalecimiento de la teoría de que el equilibrio ecológico se ha roto debido a la actividad humana, provocando un incremento en las temperaturas del planeta² y esto ha llevado a la Comunidad Internacional a plantear serias políticas para lograr bajar la temperatura del planeta, objetivo que aún no muestra resultados efectivos.

Los países deben preocuparse y ocuparse de este tema, pero las ciudades también. Las migraciones internas a causa del cambio climático ya se están produciendo y podrían afectar seriamente la capacidad portante, generando problemas medioambientales serios, además de otros como pueden ser los laborales o colapsos en el sistema de salud (que exceden el tema de este trabajo), aunque al momento de generar políticas públicas deben ser atendidos.

La aparición del ambiente como un bien jurídico protegido, hizo que la comunidad comenzara a tomar conciencia de la importancia del ambiente para el desarrollo humano, económico, político y también hizo que se pusieran atención en los diagnósticos y pronósticos sobre el daño ocasionado al ambiente y sus consecuencias en todos los planos.

Compartimos con Welzer que este siglo será testigo no sólo de migraciones masivas, sino también de la resolución violenta de problemas de refugiados, no sólo de tensiones en torno de los derechos de agua y de extracción, sino de guerras por los recursos.³

¿Desplazados Climáticos?, ¿Refugiados Climáticos?, ¿Migrantes Climáticos?.

²MIGRACIONES AMBIENTALES Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI Jesus m. Castillo pag 15 Ed. Virus enero 2011.

³WELZER, Harald “Guerras Climaticas” . Pag 15, Ed. Katz. Edicion 2010



En la década del 80 y principios de los 90 la enorme preocupación política y social estaba focalizada en la migración permanente de personas del campo a la ciudad que traía consigo el problema del territorio dentro de las ciudades y que generó la formación de cordones precarios donde se ubicaban quienes llegaban en busca de la “tierra prometida”. Estos movimientos estaban originados en cuestiones meramente económicas, sin vinculación con el ambiente. Este fenómeno se dio a llamar sub-urbanización, y su característica estaba dada por la conformación de cordones cerca del ejido urbano donde quienes llegaban se iban ubicando. Estos cordones, generaron entre otros, problemas políticos y sociales debido a la necesidad de reubicación y de regularización de tierras. Por supuesto que el factor ambiental cobró también importancia pero recién bien entrada la década del 90 este punto fue tomando significativa relevancia.

Ubicados ya en la década del 90 los conceptos de ambiente y sus problemas o el **cambio climático** han hecho que debamos adaptarnos a situaciones nuevas desde lo meteorológico, ambiental, humano.

Pareciera que todo tiene una misma raíz, y si bien este cambio ha sido paulatino se ha “acelerado” (las comillas son propias) en las últimas décadas llegando a desplazar a millones de personas de sus hogares.

Myers y Kent (1995) hicieron hincapié en el peligroso impacto del calentamiento global sobre el desplazamiento forzado: *“Debido en gran parte a la subida del nivel del mar y la inundación de las comunidades costeras de la zona, también como resultado de aumento de las sequías y alteraciones de los regímenes de lluvias, como los sistemas monzónicos, el calentamiento global podría poner un gran número de personas en riesgo de desplazamiento ...”*, lo que les llevó a justificar su definición de refugiados medioambientales como *“personas que no ganan un sustento seguro en sus tierras tradicionales debido a unos principales factores medioambientales de alcance extraordinario”*⁴

⁴ GAMERO RUS, Jesus. TESIS DOCTORAL: Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático como un fenómeno multicausal: la respuesta desde las políticas sociolaborales y los mecanismos de Protección Social. Pag. 156 Universidad Carlos III de España. Gatafe 2014



Si bien es cierto que muchos de estos desplazamientos han tenido que ver con eventos súbitos de catástrofes naturales como el huracán Katrina en 2005, no podemos dejar de observar que hay desgastes del ambiente que suceden lentamente (como la deforestación) que también generan desplazamientos.

Se han desarrollado conceptos en la Comunidad Internacional y de distintos autores, pero todo parece hasta hoy, mantenerse en un plano teórico.

Un estudio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente clasifica a los migrantes ambientales en tres categorías:

1. Los que han sido desplazados temporalmente debido a presiones ambientales, tales como un terremoto, un huracán o una erupción volcánica y que, probablemente, van a regresar a su hábitat original. A estas personas se las suele denominar «**desplazados ambientales**», frente a los «**refugiados ambientales**» que tendrían pocas garantías de retorno.
2. Los que han sido desplazados permanentemente debido a cambios drásticos en su territorio, incluyendo la construcción de grandes infraestructuras como **presas** que inundan sus tierras.
3. Los que se han desplazado permanentemente en busca de una mejor calidad de vida porque su territorio es incapaz de proveer sus necesidades mínimas por una **degradación** progresiva. En esta última categoría hay autores que incluyen como motivo de migración un aumento del riesgo para su salud.⁵

Otros autores distinguen entre «**migrantes ambientales**», en los que incluyen a aquellos que se trasladan voluntariamente y de forma planificada debido a la degradación ambiental; «**desplazados ambientales**», como aquellos que se ven obligados a emprender el camino que los aleja de sus tierras de forma urgente por causa de una degradación ambiental grave y repentina; y «**desplazados por desarrollo**» que incluiría a los que obligatoriamente abandonan una zona afectada por la construcción de grandes infraestructuras. Realmente, resulta irónico denominar «desarrollo» a proyectos

⁵ CASTILLO, Jesus M. “Migraciones Ambientales. Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI. Pag.15. Ed. Virus. Enero 2011.



que expulsan a miles de habitantes de sus tierras generalmente en contra de su voluntad. Esta clasificación conlleva, en mi opinión, importantes problemas ya que la frontera entre voluntariedad y obligatoriedad en la mayoría de los casos no está nada clara. De igual forma, migraciones que en un primer momento podrían catalogarse como temporales, con el tiempo se convierten en permanentes, como ejemplifican las ocurridas tras el maremoto del Sudeste Asiático en 2004 (que obligó a abandonar las costas a unos 2 millones de habitantes, muchos de los cuales aún no han vuelto) o tras el impacto del Huracán Katrina en el sur de Estados Unidos en 2005 (en un principio migraron para escapar del huracán 1,5 millones de personas de las que 300.000 no volverán a la ciudad de Nueva Orleans).⁶

El concepto de **refugiado climático** cobra mayor vigencia justamente a partir del año 2005 con lo sucedido en Nueva Orleans, definiéndolo como aquella persona que se encuentra en situación de fuga a causa de un suceso climático.⁷

La OIM presenta la siguiente definición práctica de los migrantes medioambientales: “Por migrante por causas ambientales se entiende a las personas o grupos de personas que por motivo de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia habituales o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero”.

En el documento del año 2008 *“Cambio Climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR”*⁸, se dio lugar al estudio del lado humano del Cambio Climático, sobre todo en lo que tiene que ver con la definición, protección e investigación de todo aquello relacionado directamente con el cambio climático y los desplazamientos humanos.

Este esfuerzo por la diferenciación en los conceptos entre desplazados, refugiados y migrantes pareciera ir de la mano de la urgencia y permanencia de los movimientos humanos. Pensamos que el Cambio climático ha desencadenado hechos sobre la naturaleza que irradia problemas políticos, económicos y sociales.

⁶ IDEM 4

⁷ WELZER, Harald. Ob cit. Pag. 48

⁸ ACNUR, 2008



Concordamos con la OIM en el desarrollo conceptual, pues ha avanzado sobre todas las aristas del fenómeno de las movilizaciones por causas ambientales. Los «problemas» a la hora de definir la figura de «refugiado», «migrante» o «desplazado» ambiental derivan de la discusión política sobre quién se debe hacer cargo de las responsabilidades emanadas de estos movimientos poblacionales. Se trata de dificultades políticas más que semánticas, ya que estos conceptos no son especialmente complicados de definir.⁹ Este es un tema que abordaremos más adelante en este trabajo, pero es válido adelantar que es desde los gobiernos locales desde donde deben surgir las soluciones y las acciones políticas para contener la movilidad social por causas del clima.

Un informe de la ONU, revela actualmente que podría considerarse que 20 millones de personas se han desplazado de sus tierras debido a problemas ambientales. Estas estimaciones toman en cuenta el porcentaje de la población de los países menos desarrollados que habita en tierras con riesgos ecológicos: 51% en África, 60% en Asia y 80% en América Latina. El mayor flujo de personas se mueve dentro de los límites de su país y este es un punto a tener en cuenta para el desarrollo de políticas de contención.

Norman Myers sostiene, “Cuando el calentamiento de la tierra cobre fuerza... puede que haya hasta 200 millones de personas afectadas por las alteraciones de los sistemas monzónicos y otros tipos de precipitaciones, por sequías de una virulencia y duración sin precedentes, y por la elevación del nivel del mar e inundaciones de las zonas litorales”¹⁰

Refugiados Climáticos Y Comunidad Internacional.

En el título anterior intentamos dar un marco conceptual a tres términos con los que se maneja la Comunidad Internacional respecto a estos migrantes que se ven en

⁹DÉCIMA CONFERENCIA SUDAMERICANA SOBRE MIGRACIONES Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia 25 y 26 de Octubre de 2010

¹⁰ MYERS Norman, Oxford University 2005; Stern Review Report on the Economics of Climate Change (2006).



situación de mudarse como consecuencia de los daños que sufre el ambiente por el cambio climático sean éstos provocados de manera súbita o paulatina.

Hay mucha resistencia a darle el status de “refugiado” a quienes huyen de sus lugares de residencia por razones vinculadas al Cambio Climático. Esta resistencia, se debe a que la calidad de refugiado esta taxativamente descripta en la Convención de Ginebra de 1951 y no se contempla allí , una causa ambiental que pueda ser invocada para tener esta calidad. Algunas organizaciones, utilizan la categoría de refugiados ambientales para aquellas situaciones en que procesos meteorológicos repentinos obligan a las personas a abandonar de manera súbita su lugar de origen. En general, se reconoce que migrantes ambientales no califican como “refugiados” bajo la Convención de Refugiados de 1951. Términos como “refugiado medioambiental” o “refugiado climático” no tienen fundamento jurídico en el derecho internacional de los refugiados¹¹.

El art 1 de esta Convención establece que refugiado es: *“Aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y hallándose, como consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera, regresar a él.*

Según una publicación del diario El País “Nos enfrentamos por tanto a un importante reto. Las millones de personas que migran por razones climáticas se enfrentan a un vacío legal, político y social. En concreto, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (ONU), permite solicitar asilo a una persona por *“fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas”*, obviando claramente la crisis climática y sus efectos en los flujos migratorios. Sea por solidaridad o por nuestro propio interés, es evidente que necesitamos dar una respuesta a esta nueva realidad. Tal como afirma la Organización Internacional para las Migraciones, es el momento de reconocer sin ambigüedades que existen “migrantes medioambientales”, es decir,

¹¹ DÉCIMA CONFERENCIA SUDAMERICANA SOBRE MIGRACIONES Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia 25 y 26 de Octubre de 2010



“*personas o grupos de personas que, por razones imperiosas de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente a la vida o las condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus hogares habituales*”. La inclusión en la Convención de un protocolo específico sobre “refugiados climáticos” así como la ampliación en este sentido de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre desplazamientos internos, serían pasos significativos. Además del reconocimiento legal, es imprescindible actuar en el origen de las causas...”¹²

En un artículo muy interesante de Susana Borrás que compartimos, se hace referencia a las causas que históricamente han dado lugar a los movimientos migratorios como las *políticas*: guerras civiles, conflictos internacionales, división de Estados; y las *económicas*: como la pobreza y los trastornos económicos, pero no se incluyen las ambientales: inundaciones, sequías, sobre cultivo, deforestación. “Actualmente se han agregado otras causas de destierro, como el progresivo deterioro de las tierras que no permite sostener a sus propios habitantes y los obliga a abandonarlas. Éstos son los llamados refugiados ambientales o ecológicos. Es decir, el *refugiado ambiental* es toda persona que no puede seguir viviendo en su territorio como consecuencia de causas ambientales de repercusiones anómalas. Es importante destacar la obvia conexión entre la huída a gran escala de refugiados y la destrucción ecológica, y el hecho de que, a menudo, la primera razón que obliga a huir a los civiles es la degradación ambiental...”¹³

La Agenda 21 de la ONU de 1992 en su capítulo 12 hace referencia al problema de los refugiados ecológicos pero los circunscribe al ámbito de los impactos de las sequías.

Esta agenda marcó el punto de inicio en la atención de los problemas ambientales señalando a los países parte (172) lo que había que hacer para mitigar y combatir las causas que estaban degradando el ambiente y que ya estaban causando efectos negativos. A nuestro parecer, aunque delimitado, hizo ya en aquel momento referencia al refugiado climático y sin embargo no volvió a tratarse dentro de la Comunidad Internacional, ni siquiera en la última *Cumbre de Cambio Climático* realizada en París

¹² RECONOCER Y PROTEGER A LOS REFUGIADOS CLIMÁTICOS. www.internacional.elpais.com. 27 Octubre 2015

¹³ BORRAS PETINANT SUSANA, REFUGIADOS AMBIENTALES: EL NUEVO DESAFIO DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL. Revista de Derecho Vol XIX N°2 Pag 89

en el año 2015, donde el gran ausente fue el abordaje de los refugiados por causa del clima como eje de la Cumbre.

Para graficar lo acordado en la cumbre de Paris nos parece útil reproducir lo publicado en la página web conexioncop.com¹⁴ detallando las diez claves del acuerdo, donde vemos con claridad que el tema de los desplazamientos poblacionales no está contemplado:

LAS 10 CLAVES DEL ACUERDO DE PARÍS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

OBJETIVO GLOBAL

- Mantener el incremento de la temperatura global "muy por debajo de los 2°C", respecto a los niveles pre industriales.
- Proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5 °C y evitar así efectos catastróficos para los países más vulnerables.

REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI

- Meta a largo plazo: Emisiones deberían alcanzar su punto máximo "lo antes posible" y a partir de ese momento "reducirse rápidamente".
- Lograr el equilibrio entre los gases emitidos y los que pueden ser absorbidos en la segunda mitad del siglo, en otras palabras ser carbono neutral.

CONTRIBUCIONES NACIONALES

- Todos los países deben comunicar cada 5 años sus contribuciones de reducción de emisiones de GEI
- Cada nueva contribución debe ser más ambiciosa que la anterior.
- Más de 185 países, que suman más de 95% de las emisiones globales, ya presentaron su contribución tentativa. Los países presentarán sus contribuciones oficiales al ratificar el acuerdo.

RESPONSABILIDAD Y FINANCIAMIENTO

- Reconoce la responsabilidad histórica de los países desarrollados y se les exige continuar mostrando liderazgo en la lucha contra el cambio climático.
- Obligación clara de proveer apoyo financiero a los países en desarrollo, de manera balanceada entre mitigación y adaptación.
- Meta de US\$100.000 millones anuales de financiamiento como mínimo a partir del 2020. Deberá existir predictibilidad, con información cuantificable de los aportes de los países publicada cada 2 años.

ADAPTACIÓN

- Por primera vez, incluye una meta global cualitativa en adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.
- Establece como fin proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países más vulnerables.
- Plantea que los países presenten de manera periódica reportes cuanto a problemáticas y avances en adaptación.

PÉRDIDAS Y DAÑOS

- Son los efectos del cambio climático a los cuales un país ya no se puede adaptar, como las tormentas extremas o la subida del nivel del mar. Queda finalmente como un elemento independiente en el acuerdo.
- Acuerdo reconoce la necesidad de medidas y apoyo con respecto a las pérdidas y los daños, pero no establece metas concretas en cuanto a indemnización. El Mecanismo Internacional de Varsovia se mantiene.

MECANISMOS REPOTENCIADOS

- Queda legitimado en el acuerdo el mecanismo REDD+, reconociendo así el rol de los bosques en la lucha contra el cambio climático.
- También legitima el mecanismo de desarrollo y transferencia de tecnología.
- Además, se crea un mecanismo de desarrollo sostenible, que promoverá la mitigación de las emisiones de GEI, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible de los países.

BALANCE GLOBAL Y TRANSPARENCIA

- Establece un mecanismo de balance del avance colectivo en el cumplimiento de los objetivos del acuerdo. Se realizará por primera vez en el 2023 y luego cada 5 años.
- Los países deben publicar periódicamente sus inventarios de emisiones, así como información sobre la implementación de las contribuciones nacionales y aportes en financiamiento, entre otros. La información se someterá a un examen técnico por expertos, que será transparente y no punitivo.

FORMA LEGAL

- Documento final compuesto por el Acuerdo (18 pag. en su versión en español), con estatus de tratado internacional legalmente vinculante, y una Decisión que lo acompaña, no legalmente vinculante.
- Por el momento, no se plantean sanciones para los países que no cumplen con los compromisos. En los próximos años, se definirán reglamentos para desarrollar puntos específicos del acuerdo.

APLICACIÓN

- Se espera que los 195 países firmen de manera simbólica el acuerdo entre abril del 2016 y abril del 2017.
- El acuerdo de Paris entrará en vigor 30 días después de que al menos 55 países u organizaciones de países, que sumen el 55% de las emisiones globales, lo hayan ratificado a nivel nacional.

ACUERDO DE PARÍS

"Nos han entregado un acuerdo que todos podemos llevar a casa. Sabemos que es difícil mantener la atención de 195 países, no podemos darle gusto a todos, pero nos vamos con un mensaje: todos estamos comprometidos a lograr un futuro seguro."

Islas Marshall (isla vulnerable del Pacífico)

*GEI: Gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ y el metano.

CONEXIÓN COP
Para periodistas y líderes de opinión de América Latina

¹⁴ INFOGRAFIA: Las 10 claves del Acuerdo de Paris sobre el cambio climático.



Realmente es preocupante que exista este vacío legal referido a quienes se ven obligados a dejar su lugar de origen por causas climáticas. Es absoluto el desamparo y la interpretación restrictiva que se hace del concepto de refugiado.

Somos de la idea que podrían buscarse causas objetivas para introducir la categoría de refugiado climático a una posible reforma de la Convención de Ginebra y a su Protocolo de 1967. Coincidimos con los autores que sostienen que “la definición de refugiado no venga determinada por las causas, sino por la gravedad de la situación que ha ocasionado el desplazamiento, la imposibilidad del Estado de origen de proporcionar la suficiente asistencia a su población”¹⁵.

Aún hoy con la Convención de Refugiados como está, podría llegar a interpretarse su *artículo 2 apartado e*), como una posibilidad de abarcar a los refugiados y migrantes a causa del clima.

Coincidimos con Castillo en decir que la degradación ambiental con un origen antrópico empuja cada año a más seres humanos a buscar nuevas zonas donde poder vivir dignamente. Sobre todo los procesos que están relacionados con la desertización, la extensión de enfermedades humanas y plagas de cultivos o cabañas ganaderas, el deshielo de glaciares, la subida del nivel del mar, la contaminación y salinización de las aguas de riego por sobreexplotación, las inundaciones temporales tras lluvias torrenciales, las inundaciones permanentes (por ejemplo, tras la construcción de grandes presas o la subida del nivel del mar)¹⁶

Debemos entender que el derecho internacional tiene la **responsabilidad** de dar respuesta urgente a un fenómeno cada vez más común y angustiante.

Las pruebas están a la vista y el escudo del “vacío legal” no parece ser un argumento válido para quienes buscan respuestas para lograr una vida digna y el reconocimiento de un derecho humano como lo es el desarrollo, no sólo para la generación actual que debe tomar la decisión de dejar su origen (con todo lo que ello trae aparejado), sino para las generaciones futuras.

¹⁵ BORRAS PETINANT SUSANA, Ob cit.

¹⁶ CASTILLO Jesus MIGRACIONES AMBIENTALES Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XX . Pag 27. Ed. Virus. 2011



¿Y en Argentina?

El Derecho argentino ha dado respuesta, en cierta medida, al problema de los refugiados o migrantes climáticos en el decreto 616/10, reglamentario de la nueva ley de migraciones 25871.

En el parte 3 de ese Decreto se establece que “se tendrá en cuenta la situación de aquellas personas que, a pesar de no requerir protección internacional, transitoriamente no pueden retornar a sus países de origen debido a las consecuencias generadas por desastres naturales”.¹⁷

El Derecho Argentino pareciera haber dado una respuesta objetiva a los movimientos poblacionales a causa del clima ya que hace referencia a desastres naturales que obliguen a las personas a migrar temporalmente o que esa migración se haga permanente.

En otros lugares del mundo han existido desastres naturales que han producido una migración que se transformó en permanente, mostrando una relación más directa entre *Cambio Climático* y migración. Normalmente, estos desplazamientos son temporales, a corta distancia y dentro del país, con una tendencia a retornar a los hogares y reconstruir las vidas previas¹⁸. Sin embargo, estos desplazamientos temporales conforme aumenten su intensidad pueden llevar a una migración permanente, como la ocurrida en los casos ya mencionados más arriba: *el tsunami del Pacífico*, que hizo que muchas personas desplazadas siguieran viviendo en los campamentos de refugiados tiempo después del desastre, o el *huracán Katrina* (2005) donde los desplazados desde Nueva Orleans de forma permanente fueron relocalizados en otras zonas de los Estados Unidos.¹⁹

El representante legal de ACNUR en Argentina Juan Terminiello, aseguró que “Argentina tiene disposiciones migratorias que apuntan a entender esta situación de personas que se desplazan por el cambio climático, un avance en relación a otros países que no tienen estas herramientas con la que cuentan los Estados para dar una respuesta a personas que no entran en la categoría estricta de refugiados”. “Argentina es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de

¹⁷ TELAM. INFORME DE LA ONU 10/02/2015

¹⁸ GAMERO RUS, Jesus. TESIS DOCTORAL: Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático como un fenómeno multicausal: la respuesta desde las políticas sociolaborales y los mecanismos de Protección Social. Pag.63 Universidad Carlos III de España. Gatafe 2014

¹⁹ Idem 17 pag 65



1951 y su protocolo de 1967 y tiene una ley de protección a refugiados con estándares muy altos, que respeta al derecho internacional”, en el país residen unos 3.500 refugiados de 40 naciones²⁰.

Acompañando a esta reforma de la Ley de Migraciones se creó el programa “Patria Grande” por el cual se asiste al migrante en el proceso de adaptación socio ambiental y laboral.

Hasta aquí vemos que la Argentina ha dado respuesta a través del derecho interno a un vacío legal respecto de quienes llegan a territorio nacional “corridos” por desastres naturales. Creemos que se ha hecho un trabajo integral teniendo en cuenta no solo una interpretación amplia de la Convención de Ginebra, sino también, nuestra Constitución Nacional.

Nuestras migraciones climáticas internas.

Debemos resaltar que este tipo de migraciones climáticas, suceden también dentro de los límites del país. Hay analistas sociales que han categorizado las migraciones internas “ distinguiendo cinco escenarios que vinculan migración y medioambiente: 1) “desastres repentinos, como inundaciones, tormentas de viento o deslizamientos de tierra causados por fuertes lluvias”; 2) “degradación ambiental de evolución lenta causada, entre otras cosas, por los crecientes niveles del mar, el aumento de la salinización de las aguas subterráneas y el suelo, a largo plazo los efectos de las inundaciones recurrentes, así como las sequías y la desertificación”; 3) “pequeñas islas estado en proceso de hundimiento”; 4) zonas designadas por los gobiernos como “zonas de alto riesgo, demasiado peligrosas para la vida humana a causa de los peligros ambientales”; y 5) desplazamientos tras “disturbios que perturban gravemente el orden público, violencia, o incluso conflictos armados” que “pueden ser provocados, al menos parcialmente, por una disminución de los recursos esenciales debido al Cambio Climático²¹.

El fenómeno del clima ha producido en nuestro país nuevos problemas a causa de inundaciones y sequías. Podemos mencionar la pérdida de cultivos por nuevas pestes

²⁰ Idem 17. Lamentablemente no se cuenta con datos estadísticos desde el año 2008 en Argentina. Por tanto ese dato es estimativo.

²¹ Idem 17 Pags. 64 y 65



desconocidas, nuevas enfermedades, y la consecuente migración de familias en busca de lugares más propicios.

En honor a la verdad, la intervención del hombre en estos escenarios es, muchas veces, la principal causa de que los eventos y desastres naturales sean cada vez más devastadores. La alteración del medio ambiente, tanto paulatina como súbita, provoca considerables movimientos y desplazamientos de población.²²

Hubo quienes vaticinaron a fines de la década del 90 que en Argentina, una política agrícola orientada a las explotaciones y a la producción de agrocombustibles con monocultivos está provocando la degradación del suelo en grandes extensiones de terreno, lo que podría llegar a ser causa de migraciones ambientales en las próximas décadas. Estas migraciones afectarían fundamentalmente a la población más pobre de numerosas poblaciones rurales.²³

Nos gustaría en este marco, hacer referencia por ejemplo, a que este cambio en el clima está provocando que las producciones de té y yerba en la provincia de Misiones estén en peligro debido al excesivo calor y las continuas inundaciones. Estaríamos en presencia quizá, de migrantes que dejarían la explotación para mudarse a otras provincias en busca de “algo que hacer”

En la Provincia de Misiones se produjo quizá, uno de los primeros casos de “refugiados climáticos”. A raíz de una inundación en la localidad de El Soberbio que ocasionó la pérdida de casas costeras a una parte importante de la población, el gobierno de la provincia resolvió construir casas en terreno fiscal para los desplazados por causas climáticas. Hasta aquí, todo bien. Parecería que la *sensibilidad* gubernamental hubiera dado una respuesta ante un desastre natural. Pero, cuando estas familias en condición de “desplazamiento climático” quisieron dar inicio a la regularización de la tierra otorgada, fueron notificadas de que, en realidad eran tierras que se les habían otorgado en comodato por el término de cinco años. Así pues creo que aún no estamos preparados para asumir de manera integral este problema.

²² DÉCIMA CONFERENCIA SUDAMERICANA SOBRE MIGRACIONES Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia 25 y 26 de Octubre de 2010

²³ CASTILLO Jesus MIGRACIONES AMBIENTALES Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XX . Pags 33 y 34. Ed. Virus. 2011



Diremos junto a Jesús Castillo que el agua no sólo causa migraciones ambientales cuando falta, también cuando sobra, aunque sea momentáneamente. Sin embargo, el aumento de la torrencialidad de las precipitaciones, la deforestación o el ascenso del nivel del mar hacen que las inundaciones tengan consecuencias²⁴ gravísimas para las personas, para la tierra, también para las economías.

La ciudad de Santa Fe fue sorprendida por la inundación a finales de los años noventa por el desborde del río Salado coincidiendo con la acción del fenómeno de “El Niño”, que actuó con mucha fuerza durante esa época. Estas inundaciones dejaron miles de desplazados. En el futuro, se prevé que la alteración de El Niño suceda con más frecuencia e intensidad y que las lluvias torrenciales²⁵, sean cada vez más frecuentes debido al cambio climático.

Ante este panorama es realmente apremiante que cada gobierno genere políticas de contención y de prevención a fin de evitar un aluvión de migrantes o refugiados internos que desestabilice la capacidad portante de las ciudades más grandes y ubicadas hacia el sur de nuestro territorio.

La Ministra de Ambiente y Energía de Francia ha reconocido que "La degradación del medio ambiente provocará cerca de 200 millones de refugiados climáticos en 2050. Y agregó: "Es una responsabilidad como nunca hemos tenido en nuestra vida"²⁶.

¿Cuál es el futuro de esta nueva migración?

Sobre el tema de cuántos migrantes por causas climáticas hay hoy, y cuántos habrá en el futuro no hay datos estadísticamente ciertos, pero pensamos que es un dato de tinte sociológico al que no debe ser ajeno el mundo jurídico por el impacto que puede generar la instalación de campos de refugiados climáticos.

Quisiéramos, en este primer acercamiento al problema de las migraciones climáticas, compartir algunos de los datos que se han publicado, para que nos demos cuenta de la dimensión del tema que corta transversalmente lo ambiental, lo sociológico y lo político.

²⁴ Idem 22 Pag. 35

²⁵ Idem 22

²⁶ Cambio climático: habrá cerca de 200 millones de refugiados en 2050 por la degradación del medio ambiente. www.lanacion.com.ar 26/05/16



No debemos olvidar que estamos hablando de personas, sujetos de derecho. relevante es el de la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha vinculado la relación entre inseguridad alimentaria y Cambio Climático a través de varios cambios futuros, considerando que en 2025 podría haber 1800 millones de personas viviendo en países y regiones con una absoluta escasez de agua, con dos tercios de la población mundial sufriendo stress hídrico, agravándose la situación debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y su mayor presión sobre los recursos hídricos.²⁷

Aún más grave que fenómenos meteorológicos extremos más o menos aislados o procesos de degradación ambiental gradual, el cambio climático global conllevará modificaciones del clima que afectarán a grandes extensiones. Estas alteraciones climáticas, podrían provocar la migración de cientos de miles de personas en un futuro no tan lejano. Un ejemplo de este tipo de impactos a gran escala asociados al cambio climático sería la alteración de los monzones que afectaría a 200 millones de personas.

Un claro ejemplo en el que podemos observar cómo la política influyó sobre la migración por causas ambientales, es Birmania, donde el Gobierno fomentaba la deforestación para acabar con las zonas donde se ocultaba la guerrilla de la minoría étnica karen. Esta deforestación salvaje desplazó a más de 15 millones de habitantes que dependían de los bosques para construir sus casas, calentarse, cocinar y conseguir alimentos²⁸

En África, entre 1996 y 2005, un 86% de las personas afectadas por «desastres naturales» lo fueron por sequías, y se prevé que la situación empeore a mediano plazo, con 250 millones de africanos sufriendo estrés hídrico en 2020²⁹. En Nigeria, 3.500 km² se convierten en desierto cada año, haciendo de la desertificación el principal problema ambiental del país. El lago Chad se ha secado totalmente en este país, cuando en los años sesenta era una de las masas de agua dulce más productivas de África. A

²⁷GAMERO RUS, Jesus. TESIS DOCTORAL: Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático como un fenómeno multicausal: la respuesta desde las políticas socio laborales y los mecanismos de Protección Social. Págs. 70 y 71 Universidad Carlos III de España. Gatafe 2014

²⁸ CASTILLO Jesus MIGRACIONES AMBIENTALES Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XX . Pags 33 y 34. Ed. Virus. 2011

²⁹ Idem 27 pag 41



medida que el desierto se extiende, granjeros y pastores se ven forzados a emigrar hacia las ciudades o a otros países vecinos y, una minoría, a Europa.³⁰

La Cruz Roja y la Media Luna Roja estiman en cerca de 211 millones los seres humanos que cada año se ven afectados por desastres naturales; cinco veces más que los afectados por conflictos bélicos.

Estos datos son meramente ejemplificadores para que empecemos a mirar el mundo con una óptica verde desde lo geográfico, económico, político, sociológico y ambiental.

En un mensaje , Antonio Guterres, Comisionado General de ACNUR, dirigido el día del refugiado sostuvo “En la última década, cerca de un millón de refugiados pudieron regresar voluntariamente a sus hogares cada año. Debido a los continuos conflictos desde Afganistán hasta la República Democrática del Congo, tan sólo un cuarto retornó el año pasado – la cifra más baja de las últimas dos décadas”³¹. Aquí vemos que es cada vez mayor la cantidad de desplazados y son menos los que vuelven.

Conclusiones

El Derecho Ambiental es una rama incipiente del derecho que corta de manera transversal a todas las ramas del Derecho. El Cambio Climático es uno de los temas de este subsistema propio, que es el derecho Ambiental. Con este estudio sólo intentamos instalar el problema de los refugiados y de los migrantes por causas CLIMÁTICAS.

Tenemos la obligación como ciudadanos de cuidar el ambiente para las generaciones futuras, pero el estado actual de cosas no arroja un resultado favorable.

Sería un buen planteo para la Comunidad Internacional la inclusión conceptual del término de refugiado climático.

Hay reconocimiento del problema. De hecho, Philippe Leclerc, funcionario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Francia, aclaró que los migrantes climáticos no pueden ser considerados como refugiados porque no existe una cuestión política de fondo como persecución por su etnia u opinión, por lo que los países no están obligados a darles ese estatus legal. "La protección internacional para aquellos que sufren las consecuencias del cambio climático, tan dramáticamente

³⁰ Idem 27 pag 41

³¹ www.acnur.org



que se ven forzados a cruzar una frontera, carece de un instrumento que permita a los países saber cómo actuar ante una situación así"³²

En el caso de Argentina, el derecho interno ha solucionado el tema conceptual respecto de migrantes de otros países. Pero, además de dar respuesta a los migrantes de otros países que buscan territorio para vivir, tenemos también, el problema de las migraciones internas debido a las inundaciones en provincias como Corrientes o Entre Ríos o pérdida paulatina de la actividad económica como el cultivo del té, que van a expulsar las personas hacia otros lugares,

Para abordar este tema es bueno que los países que reciben migrantes sepan que existe dentro del ámbito de la ONU un fondo para problemas del Cambio Climático que puede brindar la infraestructura necesaria para los refugiados.

El Parlasur también cuenta con fondos que posiblemente puedan ser destinados a infraestructura para evitar futuros problemas que puedan derivar de inundaciones o de la deforestación dentro de los Estados parte. O bien, pueden ser utilizados para la investigación de nuevos cultivos o desarrollos económicos que sirvan para que las personas se queden en sus lugares de origen.

Todos estos puntos que sobrepasan lo conceptual hay que tomarlos como política de estado de manera previsor y preventiva para un futuro que ya no es tan lejano. El Cambio Climático ha excedido a la emisión de los Gases Efecto Invernadero, desde el momento en que mueren personas tratando de salvarse de hambrunas, o de morir de sed. O aquellas que se ven obligadas a huir por inundaciones sin posibilidad de volver.

Nos permitimos reafirmar nuestra posición, citando la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo en 1972, que, en su **Principio I** sostiene: *“la persona tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de «condiciones de vida satisfactorias en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar», y tiene la solemne obligación, como contrapartida a este*

³² www.nacion.com 9 de Diciembre de 2015



derecho, «de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras».

Bibliografía:

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
www.acnur.org

Diario La Nación. www.nacion.com

CASTILLO Jesús “MIGRACIONES AMBIENTALES Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XX” . Ed. Virus. 2011

GAMERO RUS, Jesús. TESIS DOCTORAL: “Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático como un fenómeno multicausal: la respuesta desde las políticas socio laborales y los mecanismos de Protección Social”. Universidad Carlos III de España. Gatafe 2014

DÉCIMA CONFERENCIA SUDAMERICANA SOBRE MIGRACIONES
Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia 25 y 26 de Octubre de 2010

TELAM. INFORME DE LA ONU 10/02/2015

BORRAS PETINANT Susana, Refugiados Ambientales: “EL NUEVO DESAFIO DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL. Revista de Derecho Vol XIX N°2

MYERS Norman, Oxford University 2005; Stern Review Report on the Economics of Climate Change 2006).

RECONOCER Y PROTEGER A LOS REFUGIADOS CLIMÁTICOS.
www.internacional.elpais.com. 27 Octubre 2015.

WELZER, Harald “Guerras Climáticas” ., Ed. Katz. Edición 2010.ven en la Argentina”.
Elecciones,